

PRINCIPALES DISPOSICIONES QUE PRETENDEN  
MODIFICARSE MEDIANTE PROYECTO DE LEY  
INICIADO POR EL EJECUTIVO.

I. LA INICIATIVA PRETENDE MODIFICAR LOS SIGUIENTES TEXTOS LEGALES:

1. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR
2. LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS
3. CÓDIGO PENAL
4. CÓDIGO AERONÁUTICO
5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
6. LEY N° 12.927

II. MODIFICACIONES AL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR:

PARA SU ADECUADO TRATAMIENTO SE DIVIDIRÁN EN DOS MATERIAS:

1. RELATIVAS A CARABINEROS DE CHILE

A) EL ARTÍCULO 411 EN ACTUAL VIGENCIA ESTABLECE UNA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, RESPECTO DEL CARABINERO QUE HACE USO DE SUS ARMAS EN CONTRA DEL PRESO O DETENIDO QUE HUYA Y NO OBEDEZCA LAS INTIMACIONES DE DETENERSE.

LA ENMIENDA PRETENDE INCORPORAR LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD, OPORTUNIDAD Y RACIONALIDAD PARA QUE PUEDA INVOCARSE LA REFERIDA EXENCIÓN.

COMENTARIO:

LA MODIFICACIÓN TIENE POR FINALIDAD CONDICIONAR LA APLICACIÓN DE LA EXIMIENTE A LOS REQUISITOS PROPIOS DE LAS CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICATORIAS DEL DERECHO COMÚN.

B) EL ARTÍCULO 416 VIGENTE REGULA EL DELITO RELATIVO A LAS VIOLENCIAS O MALTRATO DE OBRA A UN CARABINERO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTABLECIENDO LAS PENAS QUE LA MISMA DISPOSICIÓN SEÑALA.

LA MODIFICACIÓN TIENE POR OBJETO ELIMINAR UNO DE LOS DOS VERBOS RECTORES QUE TIENE EL PRECEPTO; ASÍ SUGIERE SUPRIMIR LA EXPRESIÓN VIOLENTARE, QUEDANDO COMO FIGURA TÍPICA: "EL QUE MALTRATARE DE OBRA A UN CARABINERO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

COMENTARIO:

EL FUNDAMENTO DE LA ELIMINACIÓN DE LA EXPRESIÓN VERBAL VIOLENTARE, SEGÚN EL MENSAJE, SE BASA EN SU DIFÍCIL PRECISIÓN.

SE CREE QUE ESTA ENMIENDA NO PRODUCIRÁ UNA CONSECUENCIA JURÍDICA IMPORTANTE, DADO QUE SE MANTIENE COMO FIGURA DELICTIVA EL MALTRATO, DENTRO DE CUYA EXPRESIÓN QUEDAN COMPRENDIDAS LAS VIOLENCIAS ( LA PRÁCTICA JUDICIAL ASÍ LO HA ESTABLECIDO).

NOTA. ESTE MISMO PRECEPTO PRETENDE MODIFICARSE EN CUANTO A SUPRIMIR LA PENA DE MUERTE QUE PERMITE APLICAR EN DETERMINADOS CASOS, POR EFECTO DE OTRO PROYECTO DE LEY TAMBIÉN INICIADO POR EL EJECUTIVO ( INICIATIVA QUE INTENTA ABOLIR LA PENA CAPITAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL).

c) EL ARTÍCULO 416 BIS VIGENTE, CASTIGA CON LA PENA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO AL QUE ATENTARE EN CONTRA DE UN CARABINERO EN SU CALIDAD DE TAL SIN CAUSARLE LESIONES, O CUANDO ÉSTAS FUEREN SIMPLEMENTE GRAVES, MENOS GRAVES O LEVES.

LA ENMIENDA POSTULA UNA REBAJA A LA PENA MÍNIMA ASIGNADA AL DELITO, FUNDADA EN QUE LA CONDUCTA DEL HECHO PUEDE CAUSAR DAÑOS ÍNFIMOS.

COMENTARIO:

SE ESTIMA QUE DE REBAJARSE LA PENALIDAD MÍNIMA CONSAGRADA PARA ESTE DELITO, SE PRODUCIRÁ UNA MAYOR DESPROTECCIÓN RESPECTO DEL PERSONAL VÍCTIMA DE TALES ATENTADOS. ADEMÁS, LAS SANCIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO SON MENORES QUE LAS CONSAGRADAS EN LA LEGISLACIÓN COMÚN PARA EL DELITO DE LESIONES.

d) EL ARTÍCULO 417 EN ACTUAL VIGENCIA, PRECEPTÚA OTRO DELITO QUE PUEDE COMETERSE EN CONTRA DE CARABINEROS. SE REFIERE AL QUE AMENAZARE, OFENDIERE O INJURIARE DE PALABRA, POR ESCRITO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO A CARABINEROS.

- 3 -

A UNO DE SUS MIEMBROS, UNIDADES O REPARTICIONES. ESTE ILÍCITO LO SANCIONA CON PRESIDIO, RELEGACIÓN O EXTRAÑAMIENTO MAYORES EN SU GRADO MÍNIMO.

LA MODIFICACIÓN PRETENDE REBAJAR CONSIDERABLEMENTE TAL PENALIDAD.

### COMENTARIO:

EN LA PRÁCTICA JUDICIAL SE HA ESTIMADO CON RELATIVA UNIFORMIDAD QUE LAS PENAS VIGENTES SON MUY ELEVADAS, PERO LA FORMA COMO INTENTA CASTIGARSE ESTE DELITO APARECE EXTREMADAMENTE BAJA PUES LO CONSIDERA COMO UN DELITO FALTA, PENADO CON PRISIÓN O MULTA.

SE PIENSA QUE DE APROBARSE LA MODIFICACIÓN, RECRUDERÁN ESTE TIPO DE ILÍCITOS EN CONTRA DE CARABINEROS.

## 2. MODIFICACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

A) LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DEL MISMO CÓDIGO REGULAN LO ATINENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES.

EL PROYECTO TRATA DE INTRODUCIR MODIFICACIONES QUE ALTERAN CONSIDERABLEMENTE LOS CONCEPTOS DE FUERO Y JURISDICCIÓN MILITAR ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN, LA IDEA DE LA INICIATIVA ES TRANSFORMAR EL ACTUAL FUERO MILITAR AMPLIO EN UN FUERO MILITAR RESTRINGIDO.

### COMENTARIO:

LO ANTERIOR SIGNIFICA UN INTENTO PARA ESTABLECER QUE LOS TRIBUNALES DEL FUERO DEBEN CONOCER Y JUZGAR SOLO LOS DELITOS MILITARES Y CUANDO FUEREN COMETIDOS POR MILITARES.

TAMBIÉN SE RESTRINGE EL CONCEPTO DE DELITO MILITAR AL ELIMINAR DE ESTA CATEGORÍA DE ILÍCITO LAS INFRACCIONES A LA LEY DE CONTROL DE ARMAS Y A LA LEY QUE FIJA CONDUCTAS TERRORISTAS, CUANDO LA VÍCTIMA SEA PERSONAL SUJETO AL FUERO. ASÍ DE APROBARSE LA ENMIENDA, ESTOS DELITOS SERÁN DE CONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA ORDINARIA.

B) EL ARTÍCULO 29, INCISO SEGUNDO, PERMITE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DENOMINADOS FISCALES Ad-Hoc QUE PUEDEN SER NOMBRADOS POR EL JUEZ MILITAR CUANDO LAS NECESIDADES DEL ASÍ LO REQUIERAN.

EL PROYECTO PRETENDE DEROGAR ESTA DISPOSICIÓN POR ESTIMAR QUE ES INCONSTITUCIONAL ( SE ADVIERTE QUE EL MENSAJE NO CONTIENE FUNDAMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL ASERTO).

COMENTARIO:

DE PROSPERAR ESTA IDEA, Y SIN PERJUICIO DE LA RELEVANCIA QUE LA MODIFICACIÓN TIENE PARA EL SISTEMA PROCESAL MILITAR, SE CONNOTA SU INCIDENCIA RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN AL IMPOSIBILITAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA Ad Hoc QUE ACTUALMENTE SUSTANCIA IMPORTANTE NÚMERO DE CAUSAS POR MUERTES DE PERSONAL DE CARABINEROS.

c) EL ARTÍCULO 48, EN LO PERTINENTE, REGULA LA INTEGRACIÓN DE LA CORTE MARCIAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y CARABINEROS: DOS MINISTROS DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO; AUDITOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA; AUDITOR GENERAL DE CARABINEROS Y UN CORONEL DE JUSTICIA DEL EJÉRCITO, EN SERVICIO ACTIVO.

EL PROYECTO PROPONE SUSTITUIR TAL INTEGRACIÓN POR LA SIGUIENTE: MANTIENE A LOS DOS MINISTROS DE LA ALUDIDA CORTE Y AGREGA A UN REPRESENTANTE DE LA CORRESPONDIENTE RAMA DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CARABINEROS SEGÚN LA MATERIA QUE DEBA CONOCERSE, ACLARANDO QUE ESTOS ÚLTIMOS DEBER ESTAR EN SITUACIÓN DE RETIRO. EN OTRAS PALABRAS LA CORTE FUNCIONARÍA SOLO CON TRES MIEMBROS.

COMENTARIO:

RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN SE ESTIMA QUE ESTA ENMIENDA REVISTE GRAVEDAD PUES DESAPARECE LA PARTICIPACIÓN DE CARABINEROS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA MILITAR. EN EFECTO, LA PRIMERA INSTANCIA SEGUIRÁ A CARGO DE UN JUEZ MILITAR DEL EJÉRCITO; LA SEGUNDA INSTANCIA QUEDARÁ EN MANOS DE JUECES CIVILES, Y LA CORTE SUPREMA LA INTEGRA - EN MATERIAS MILITARES- EL AUDITOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

d) LOS ARTÍCULOS 70-B, 70-C, 70-D Y 70-E REGULAN LO ATINENTE AL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, QUE ACTÚA ANTE LOS TRIBUNALES MILITARES EN TIEMPO DE PAZ EN DEFENSA DEL INTERÉS SOCIAL Y DE LOS INSTITUTOS DE LA DEFENSA NACIONAL, ENTRE ELLOS CARABINEROS DE CHILE COMO INSTITUCIÓN.

..//

COMENTARIO:

DE PROSPERAR LAS MODIFICACIONES ALUDIDAS, SE SEGUIRIAN GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE CARABINEROS COMO INSTITUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES DEL FUERO, PUES AL NO EXISTIR EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR SE DEBERÁ RECURRIR AL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, A FIN DE QUE ASUMA TAL COMETIDO. ESTO DERIVA DEL HECHO QUE CARABINEROS COMO INSTITUCIÓN NO CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PARA HACERSE PARTE DIRECTAMENTE EN LOS REFERIDOS JUICIOS.

E) EL ARTÍCULO 137, INCISOS CUARTO Y QUINTO, CONTIENE NORMAS QUE PRESCRIBEN QUE LA DETENCIÓN Y LA PRISIÓN PREVENTIVA QUE AFECTEN AL PERSONAL MILITAR O DE CARABINEROS, DECLARADO REO POR LA JUSTICIA ORDINARIA, DEBE HACERSE EFECTIVA EN EL CUARTEL O ESTABLECIMIENTO MILITAR DE LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN QUE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL SEÑALE.

EN EL CASO DE LOS OFICIALES SE PERMITE QUE LA DETENCIÓN O PRISIÓN PUEDAN CUMPLIRLA EN SU PROPIA CASA. ESTA DISPOSICIÓN TAMBIÉN ES APLICABLE A LOS OFICIALES GENERALES EN RETIRO Y A AQUELLOS QUE A LA FECHA DE COMISIÓN DEL DELITO HAYAN TENIDO EL CARÁCTER DE MILITARES.

EL PROYECTO PRETENDE MODIFICAR EL ARTÍCULO DEROGANDO LAS NORMAS QUE CONTIENEN LAS MATERIAS SEÑALADAS POR ESTIMAR QUE CONSTITUYEN UN PRIVILEGIO.

COMENTARIO:

POR EFECTO DE LA ANTEDICHA DEROGACIÓN LOS OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO, EN LO SUCESIVO, DEBERÍAN CUMPLIR LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CUARTELES MILITARES O POLICIALES.

POR SU PARTE, LOS OFICIALES GENERALES EN RETIRO Y LOS EX-FUNCIONARIOS QUE AL MOMENTO DE COMETER EL DELITO SE ENCONTRABAN EN SERVICIO ACTIVO, DEBERÍAN PERMANECER DETENIDOS EN LAS CÁRCELES PÚBLICAS.

F) EL ARTÍCULO 208, INCISO SEGUNDO, PERMITE QUE PERSONAL PROPIAMENTE MILITAR PUEDA INVOCAR LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL PROPIAS DE CARABINEROS, CUANDO CUMPLAN FUNCIONES DE GUARDADORES DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICOS, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 410, 411 Y 412 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

EL PROYECTO DEROGA LA NORMA QUE SE COMENTA.

COMENTARIO:

LA MODIFICACIÓN ALUDIDA RESTITUYE EL TRATAMIENTO QUE SOBRE ESTA MATERIA TENÍA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRECITADAS FUNCIONES, ANTES DEL AÑO 1973.

g) POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 284 REGULA EL ILÍCITO CONSISTENTE EN AMENAZAS, OFENSA O INJURIAS A LAS FUERZAS ARMADAS, A SUS MIEMBROS, CLASES O CUERPOS DE SIMILAR MODO COMO LO HACE EL ARTÍCULO 417 RESPECTO DE CARABINEROS Y DE SUS MIEMBROS.

EL PROYECTO PRETENDE MODIFICAR ESTE ARTÍCULO EN LA MISMA FORMA QUE LO HACE PARA EL ARTÍCULO 417, ES DECIR INTENTA REBAJAR CONSIDERABLEMENTE LA PENALIDAD ESTABLECIDA PARA EL DELITO.

COMENTARIO:

ESTE DELITO HOY SE CASTIGA CON PRESIDIO, RELEGACIÓN O EXTRAÑAMIENTO MAYORES EN SU GRADO MÍNIMO, PENAS QUE LA PRÁCTICA JUDICIAL HA CONSIDERADO DEMASIADO ELEVADAS; PERO LA FORMA COMO INTENIA CASTIGARSE A FUTURO APARECE EXTREMADAMENTE BAJA PUES SE LE CONSIDERA COMO UN DELITO FALTA PENADO CON PRISIÓN O MULTA.

III. MODIFICACIONES A LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS.

PARA SU ADECUADA EXPOSICIÓN SE DIVIDIRÁN EN DOS MATERIAS:

1. MODIFICACIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A CARABINEROS DE CHILE.

a) EL ARTÍCULO 3°, INCISO TERCERO, EN SU TEXTO VIGENTE ESTABLECE UNA PROHIBICIÓN PARA POSEER LAS ARMAS QUE SEÑALA, ENTRE ELLAS, AMETRALLADORAS, SUBAMETRALLADORAS, METRALLETAS, O CUALQUIERA OTRA, AUTOMÁTICA O SEMIAUTOMÁTICA, DE MAYOR PODER DESTRUCTOR. LA MISMA DISPOSICIÓN EXCEPTÚA EXPRESAMENTE DE TAL PROHIBICIÓN A LAS FUERZAS ARMADAS Y A CARABINEROS DE CHILE, Y TANTO QUE A INVESTIGACIONES, GENDARMERÍA Y DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL LES PERMITE USAR SOLO ARMAS AUTOMÁTICAS LIVIANAS Y SEMIAUTOMÁTICAS.

ADEMÁS DE DISUASIVOS QUÍMICOS, LACRIMÓGENOS O PARALIZANTES Y GRANADAS, HASTA LA CANTIDAD QUE AUTORICE EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, A PROPOSICIÓN DEL DIRECTOR DEL RESPECTIVO SERVICIO.

EL PROYECTO PRETENDE MODIFICAR LA DISPOSICIÓN, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE CARABINEROS DEJA DE TENER LA HABILITACIÓN LEGAL PARA POSEER LAS ARMAS REFERIDAS, ASIMILÁNDOSELE AL MISMO TRATAMIENTO PREVISTO PARA INVESTIGACIONES, GENDARMERÍA Y AERONÁUTICA CIVIL.

#### COMENTARIO:

DE APROBARSE TAL MODIFICACIÓN CARABINEROS DEBERÁ PRESCINDIR DEL SIGUIENTE TIPO DE ARMAMENTO EN ACTUAL USO:

- RHEINMETALL, CALIBRE 7,62 MM (AMETRALLADORA PESADA)
- FUSIL SIG. 7,62 MM.
- FUSIL F.N. (FAL) 7,62 MM.
- IMBEL ( BRASILEÑO ) 7,62 MM.

TODAS ESTAS ARMAS SON AUTOMÁTICAS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ESTIMA QUE SE VERÍAN AFECTADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRINCIPALES.

- DEL PAÍS - RESGUARDO Y VIGILANCIA DE LAS FRONTERAS
- CONTROL DE LA ACTIVIDAD TERRORISTA
- LAS FUERZAS ARMADAS EN LA DEFENSA EXTERIOR DEL PAÍS, - EVENTUAL MOVILIZACIÓN PARA INTEGRARSE CON

TAMBIÉN SE CONNOTA QUE DE PROSPERAR LA INICIATIVA, CARABINEROS DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA SATISFACER SUS NECESIDADES EN MATERIA DE ARMAMENTO, ÓRGANO QUE EVALUARÁ LA CANTIDAD QUE PUEDE POSEER LA INSTITUCIÓN.

#### 2. OTRAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

23 A) EL ARTÍCULO 4º, INCISO PRIMERO, Y EL ARTÍCULO ENTREGAN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL LA SUPERVIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ARMAS Y EXPLOSIVOS, EN CUANTO A SU FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, AUTORIZACIÓN PARA SU TENENCIA Y PORTE; Y ADEMÁS, PARA

DETERMINAR EL DESTINO FINAL DE ELLAS CUANDO FUERAN DECOMISADAS.

EL PROYECTO INTRODUCE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA QUE LAS PRECISAS FUNCIONES SEAN EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. TAMBIÉN, A CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS, SE EXTINGUE LA COMISIÓN DE MATERIAL DE GUERRA ( INTEGRADA POR PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS ) ENCARGADA DE PROPONER EL ARMAMENTO Y DEMÁS ELEMENTOS SUJETOS A CONTROL QUE SE DESTINARÁN AL USO DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEFENSA NACIONAL O DE SU PERSONAL, ATRIBUCIONES QUE LE PERMITEN INCLUSO PROPONER LAS ARMAS QUE DEBEN SER DESTRUIDAS.

#### COMENTARIO:

FÁCIL ES ADVERTIR QUE EL PROYECTO PRETENDE RESTAR--IMPORTANTES ATRIBUCIONES A LA SEÑALADA DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN PARA RADICARLAS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

B) POR MEDIO DE DISTINTAS MODIFICACIONES LA INICIATIVA INTENTA ELIMINAR ALGUNOS TIPOS PENALES PREVISTOS EN LA LEY. ASÍ, LOS ATINENTES A LOS AYUDISTAS, INCITADORES E INDUCTORES A LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS DE COMBATE O PARTIDAS MILITARMENTE ORGANIZADAS. POR OTRA PARTE, PROPONE ELIMINAR DETERMINADAS PRESUNCIONES DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE ARMAS.

#### COMENTARIO:

SE ESTIMA QUE LAS PROPOSICIONES APUNTIAN A FACILITAR LA PRONTA LIBERTAD DE REOS O CONDENADOS POR ESTA CLASE DE ILÍCITOS.

C) POR OTRA PARTE, SE CONTEMPLA UNA ENMIENDA RELATIVA A LA PENALIDAD ASIGNADA A TODAS LAS INFRACCIONES, PRETENDIÉNDOSE REBAJARLA, PUES LOS AUTORES DEL PROYECTO ESTIMAN QUE CONSTITUYE UNA AMENAZA A LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS Y, ADEMÁS POR NO SER CONCORDANTES CON PENAS PREVISTAS PARA DELITOS TANTO O MÁS GRAVES EN LA LEGISLACIÓN COMÚN.

#### COMENTARIO:

SE PIENSA QUE A TRAVÉS DE ESTAS MEDIDAS TAMBIÉN SE PRETENDE FACILITAR LA LIBERTAD DE CONDENADOS A LAS PENAS ACTUALMENTE VIGENTES. AQUÍ SE DESTACA QUE REVISTE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS CONTENIDAS

COM-151

EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 RELATIVA A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS Y ELEMENTOS PROHIBIDOS.

D) EL ARTÍCULO 18 VIGENTE ENCOMIENDA A LOS TRIBUNALES MILITARES EL CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, CON LAS EXCEPCIONES QUE INDICA. A SU TURNO, EL ARTÍCULO 19 EN VIGOR PRECEPTÚA QUE LOS PROCESOS ORIGINADOS POR INFRACCIONES A LA LEY QUE SE COMENTA, SÓLO SE INICIARÁN A REQUERIMIENTO O DENUNCIA DE LAS AUTORIDADES QUE SEÑALA, ENTRE OTRAS LOS PREFECTOS DE CARABINEROS. Y EL ARTÍCULO 20 SE REFIERE A DETERMINADOS ASPECTOS DE CARÁCTER PROCESAL (DILIGENCIAS QUE PUEDEN VERIFICARSE ANTES DEL INICIO DE LA CAUSA).

EL PROYECTO PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 18 PARA RADICAR EN LOS TRIBUNALES ORDINARIOS EL CONOCIMIENTO DE LAS INFRACCIONES A ESTA LEY, SALVO QUE LOS DELITOS PREVISTOS EN ELLA FUEREN COMETIDOS EXCLUSIVAMENTE POR MILITARES, CASO EN EL CUAL SE MANTIENE LA ACTUAL COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO.

ADemás, LA INICIATIVA DEROGA LOS ARTÍCULOS 19 Y 20.

COMENTARIO:

CONSIDERANDO GLOBALMENTE LAS TRES MODIFICACIONES SE PUEDEN CONNOTAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO EN ACTUAL VIGENCIA FUERON ESTABLECIDOS POR LEY APROBADA DURANTE EL GOBIERNO DE LA DENOMINADA UNIDAD POPULAR, PARA EVITAR LOS EXCESOS ENTONCES PRODUCIDOS Y LOGRAR UN ADECUADO CONTROL ACERCA DEL USO Y TENENCIA DE LAS ARMAS. SE CREE QUE EL PROYECTO DESVIRTÚA ESTE OBJETIVO.

- LA MODIFICACIÓN INTENTADA RESPECTO DEL ARTÍCULO 18, PERMITIRÁ AL MINISTRO DEL INTERIOR DESISTIRSE DE LA ACCIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS INFRACTORES DE LA LEY, EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO. ESTE DESISTIMIENTO, POR EFECTO DE LA REFORMA EXTINGUIRÁ LA ACCIÓN Y LA PENA, Y BENEFICIARÁ A TODOS LOS PROCESADOS EN UNA MISMA CAUSA.

...//

- DE APROBARSE LAS ENMIENDAS, CARABINEROS SE VERÁ IMPEDIDO DE LA POSIBILIDAD DE PRACTICAR EN CASOS GRAVES Y URGENTES, ANTES DEL RESPECTIVO REQUERIMIENTO, DETERMINADAS DILIGENCIAS ORDENADAS POR LOS FISCALES MILITARES PARA PREVENIR LA EJECUCIÓN DE DELITOS MÁS GRAVES O PARA EVITAR QUE SE BURLE LA OPORTUNA Y EFICAZ ACCIÓN POLICIAL.

#### IV. MODIFICACION AL CODIGO PENAL.

SE LE INTRODUCE UNA SOLA ENMIENDA RELATIVA AL ARTÍCULO 292, INCISO SEGUNDO, QUE EN SU TEXTO ACTUAL CONTEMPLA LA FIGURA DE ASOCIACIÓN ILÍCITA.

EL PROYECTO PRETENDE SUPRIMIR LA PRESUNCIÓN QUE CONSIDERA QUE CUALQUIER ASOCIACIÓN SE TRANSFORMA EN ILÍCITA CUANDO UNO O MÁS DE SUS MIEMBROS HA ATENTADO CONTRA EL ORDEN SOCIAL, LAS BUENAS CONSTUMBRES, LAS PERSONAS O LA PROPIEDAD. LOS AUTORES DE LA INICIATIVA ESTIMAN QUE LA PRESUNCIÓN ES INJUSTA.

#### V. MODIFICACIONES AL CODIGO AERONAUTICO.

LAS PRINCIPALES ENMIENDAS RESPECTO DE ESTE CUERPO LEGAL SE REFIEREN A QUE LE SON TRASPASADAS ALGUNAS FIGURAS DELICTIVAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA DENOMINADA LEY ANTITERRORISTA. ESTOS ILÍCITOS REGULAN LOS ATENTADOS EN CONTRA DE AERONAVES Y LOS ACTOS QUE PONGAN O PUEDAN PONER EN PELIGRO LA VIDA, INTEGRIDAD O SALUD DE PASAJEROS O TRIPULANTES. OTRAS FIGURAS SE REFIEREN A LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O SERVICIOS PROPIOS DE LA NAVEGACIÓN AÉREA.

SE PRECEPTÚA QUE ESTOS DELITOS SERÁN CONOCIDOS POR LOS JUZGADOS DE AVIACIÓN.

#### VI. MODIFICACIONES AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

LAS MÁS IMPORTANTES REFORMAS PERSIGUEN LEGISLAR ACERCA DE ASPECTOS EMINENTEMENTE TÉCNICOS SOBRE CONFESIÓN EN JUICIO; LIBERTAD PROVISIONAL, QUE PASA A CONSTITUIR UN DERECHO INHERENTE AL REO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO; MODIFICACIONES AL RECURSO DE REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS FIRMES Y, POR ÚLTIMO, AL ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENSA.

..//

VII. MODIFICACIONES A LA LEY N° 12.297 SOBRE SEGURIDAD DEL ESTADO.

EN GENERAL, LAS ENMIENDAS DE MAYOR RELEVANCIA DICEN RELACIÓN CON EL INTENTO DE SUPRIMIR EL AUMENTO DE LA PENALIDAD CONTEMPLADA EN ESTE TEXTO PARA LOS DELITOS COMETIDOS EN CASO DE GUERRA. AL RESPECTO, LA INICIATIVA RESERVA TAL AUMENTO SOLO PARA ILÍCITOS COMETIDOS EN SITUACIONES DE GUERRA EXTERNA; EN CONSECUENCIA, LOS GRAVES DELITOS QUE PUEDAN COMETERSE EN CONTRA DE LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO ( PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° ) SERÁN SANCIONADOS CON LAS MISMAS PENAS TANTO EN PERÍODOS DE NORMALIDAD CONSTITUCIONAL COMO EN CASOS DE GUERRA INTERNA.

OTRA MODIFICACIÓN QUE CABE DESTACAR POR SU IMPORTANCIA ES AQUELLA QUE REBAJA LA PENA RESPECTO DEL DELITO DE ATENTADO CONTRA LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, INCLUSO CUANDO SE DIERA MUERTE A LA VÍCTIMA DEL MISMO. IGUAL REBAJA SE INTENTA ESTABLECER EN EL EVENTO QUE EL ATENTADO SE REALICE EN RAZÓN DEL CARGO QUE UNA PERSONA DESEMPEÑA.

ADEMÁS, LA INICIATIVA PROPONE DISMINUIR LAS SANCIONES PENALES EN EL CASO DEL DELITO DE SECUESTRO CUANDO SE EFECTÚA EN CONSIDERACIÓN AL CARGO QUE UNA PERSONA DESEMPEÑA, COMETIÉNDOSE HOMICIDIO, VIOLACIÓN O LESIONES GRAVÍSIMAS.

LOS EJEMPLOS ANTERIORES DEMUESTRAN QUE LA IDEA DEL EJECUTIVO RESPECTO DE LAS PENAS CONSAGRADAS EN ESTA LEY, ES LA DE REBAJARLAS EN SU MAYORÍA. TAMBIÉN, SE PRETENDE QUE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN ELLA SEAN DE CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS, AÚN CUANDO SE COMETIEREN CONJUNTAMENTE POR CIVILES Y MILITARES; ASÍ SE RESERVA LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA MILITAR EN ESTA MATERIA EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LOS ILÍCITOS COMETIDOS POR PERSONAL SUJETO AL FUERO.

VIII. MODIFICACIONES A LA LEY N° 18.314 SOBRE CONDUCTAS TERRORISTAS.

EL MENSAJE QUE INICIA EL PROYECTO SEÑALA QUE LAS INNOVACIONES QUE SE CONTEMPLAN RESPECTO DE ESTE TEXTO DICEN RELACIÓN CON EL CONCEPTO DE ACTO TERRORISTA, FORMA DE CASTIGARLO, MEDIDAS QUE EL TRIBUNAL PUEDE DECRETAR PARA RESTRINGIR LOS DERECHOS DE LOS REOS Y ATRIBUCIONES

DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL TERRORISMO.

UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES REFORMAS SE REFIERE A LA SUSTITUCIÓN DEL ACTUAL ARTÍCULO 1º, ELIMINANDO TODOS LOS TIPOS PENALES QUE CONSTITUYEN CONDUCTAS TERRORISTAS ESPECÍFICAS, LOS CUALES SON REEMPLAZADOS POR UNA FIGURA GENÉRICA QUE DEFINE LO QUE HA DE ENTENDERSE POR CONDUCTA TERRORISTA.

ENTRE LAS FIGURAS TÍPICAS QUE SE SUPRIMEN CABEN DESTACAR: ATENTADOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL DEL JEFE DEL ESTADO, DE DETERMINADAS AUTORIDADES NACIONALES, DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y DEMÁS PERSONAS QUE LA MISMA LEY SEÑALA. DEL MISMO MODO, SE ELIMINA LA CONDUCTA CONSISTENTE EN COLOCAR, LANZAR O DISPARAR BOMBAS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS O INCENDIARIOS QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O A LA PROPIEDAD.

#### COMENTARIO:

LAS REFORMAS PROPUESTAS, ENTRE OTRAS QUE SE INTRODUCEN A LA MISMA LEY, PODRIAN CONTRIBUIR A FOMENTAR LA CRECIENTE ACTIVIDAD TERRORISTA ADVERTIDA EN EL PAÍS DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES, PRESUPUESTO QUE DE RESULTAR CIERTO, TENDRÁ GRAVE INCIDENCIA TANTO EN LA ACTIVIDAD POLICIAL MISMA CUANTO EN LOS PROBABLES ATENTADOS QUE PUDIERAN COMETERSE EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE CARABINEROS EN SERVICIO ACTIVO O EN RETIRO.

CONSECUENCIAS PROBABLES QUE TENDRIA LA APROBA-  
CION DE MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL EJE -  
CUTIVO.

A : EN EL ÁMBITO INTERNO INSTITUCIONAL.

1) LA IDEA DE LEGISLAR, EN GENERAL, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, SISTEMATIZARÍA Y CONTRIBUIRÍA A UN DEBILITAMIENTO DE LAS CAPACIDADES QUE POSEE CARABINEROS DE CHILE, CON UN MENOSCABO A SU INTEGRIDAD MORAL, SOCIAL, ANÍMICA Y PROFESIONAL.

2) DISMINUCIÓN DE LA PRESENCIA ACTIVA Y EFECTIVA DEL PERSONAL DE CARABINEROS, COMO REPRESENTANTE DE AUTORIDAD DE DERECHO, CON LAS CONSECUENCIAS QUE SE ADVERTIRÍAN EN EL AUMENTO DE LAS ESTADÍSTICAS QUE ALIMENTAN EL DELITO COMÚN Y LAS ACCIONES SUBVERSIVAS.

3) DEBILITAMIENTO DE LA FUNCIÓN DE RESGUARDO DE LAS FRONTERAS Y LA INTEGRIDAD TERRITORIAL, EN ESPECIAL, SU ACENDIENTE ANTE CUERPOS UNIFORMADOS DE PAÍSES LÍMITROFES, CUYOS MEDIOS Y RECURSOS, QUE SON EQUIVALENTES O SUPERIORES, SE CONSERVARÁN O ACRECENTARÁN, PERDIÉNDOSE FRENTE A ELLOS, EN CONSECUENCIA, PODER DE DISUACIÓN Y GENERANDO UNA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD NACIONAL EN TALES ESCENARIOS, DERIVADO DE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD DEL ARMAMENTO DE CARABINEROS DE CHILE.

4) AUMENTARÍAN LOS RETIROS Y HABRÍA MEJOR INTERÉS EN INGRESAR A CARABINEROS, POR DISMINUCIÓN DE RESPALDO LEGAL EN LAS ACCIONES Y, CONSIGUIENTEMENTE FALTA DE SEGURIDAD PERSONAL.

5) DESIDIA DEL PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES, EL CUAL NO HARÍA USO DE LAS ARMAS EN CASOS LEGALMENTE JUSTIFICADOS Y NECESARIOS, A RAÍZ DE LA CARENCIA Y FALTA DE RESPALDO JURÍDICO EN SUS ACTUACIONES. HABRÍA UNA PÉRDIDA DE MÍSTICA DE SERVICIO, POR LA SENSACIÓN DE FALTA DE RESPALDO LEGAL EN SUS ACCIONES PROFESIONALES.

6) SE PRODUCIRÍA UN AUMENTO DE LA INDISCIPLINA, EL PERSONAL ACTUARÍA CON TEMOR EN PROCEDIMIENTOS POLICIALES Y SE REPLICARÍA FRENTE A LAS ÓRDENES DE ACTUAR DE LOS OFICIALES, POR FALTA DE SEGURIDAD LEGAL QUE RESPALDEN LOS PROCEDIMIENTOS.

7) LA PERCEPCIÓN DE NUEVOS ESQUEMAS JURÍDICOS Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, ESPECIALMENTE REFERIDOS A ARMAMENTO, MODIFICA CONCEPTOS DOCTRINARIOS APRENDIDOS, CREÍDOS, ACEPTADOS Y PRACTICADOS POR LO QUE SE PRODUCIRÍA INCERTIDUMBRE, NACIDA DE LA "RESISTENCIA A LOS CAMBIOS", LO QUE GENERARÍA DESCONFIANZA EN LOS MANDOS.

B : EN EL ÁMBITO EXTERNO INSTITUCIONAL.

1) LOS DELINCUENTES COMUNES Y SUBVERSIVOS ASIMILARÁN LOS EFECTOS FAVORABLES QUE LES SIGNIFICARÍAN LAS REFORMAS LEGALES, A SABIDIAS QUE SU HUÍDA NO LES REPRESENTARÁ PELIGRO POR LO QUE SE PRODUCIRÁ UN AUMENTO DE FUGAS DE DETENIDOS Y REOS.

2) SE PRODUCIRÍA UN AUMENTO DE LOS DELITOS DE AGRESIONES, MALTRATO A CARABINEROS Y OFENSAS PÚBLICAS Y GRAVES A ESTE PERSONAL, POR LA PERCEPCIÓN GENERAL QUE SE PRODUCIRÁ EN EL ÁMBITO SOCIAL DE LA DISMINUCIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE PENAS Y CALIDADES QUE TENDRÍA LA COMISIÓN DE TALES CONDUCTAS.

3) PÉRDIDA DE ASCENDIENTE DE CARABINEROS FRENTE A LA COMUNIDAD, EN GENERAL, POR DISMINUCIÓN DE PRERROGATIVAS LEGALES DE RESPALDO DE SU ACCIÓN Y POR RESTRICCIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES.